



Villahermosa, Tabasco a 25 de abril de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**P R E S E N T E.**

25/04/19

10:56 am

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa mediante el cual se expide el Decreto por el que se crea el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al Estado, le corresponde la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.



En ese marco es de señalarse que en el estado de Tabasco, existe una amplia variedad de artesanías y productos gastronómicos, que son elaborados por ciudadanos de los diversos municipios y que caracterizan a las distintas regiones en que se divide el Estado, como son Centro, Pantanos, Ríos, Sierra y Chontalpa; dentro de las cuales se encuentran además comunidades de pueblos originarios que tienen sus propias artesanías, gastronomía y expresiones culturales.

Por lo anterior y sin perjuicio de lo que actualmente realiza el gobierno del Estado, a través del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, de la Feria Estatal y de los diversos festivales que se han venido realizando y lo que realizan los ayuntamientos a través de las ferias municipales y demás eventos que se realizan temporalmente, diversos grupos de artesanos y relacionados con la actividad gastronómica, nos han comentado, que es necesario que en Tabasco, exista un lugar en el que de carácter permanente se puedan promocionar por parte del Poder Ejecutivo a través de las dependencias y entidades relacionadas, exposiciones de carácter permanente las artesanías y la gastronomía tabasqueña.

Se considera que este tipo de exposición tendrá varios efectos positivos, porque por un lado permitirá que las personas que se dedican a la elaboración de artesanías y productos gastronómicos, puedan exhibir y vender sus productos en un lugar específico; y por el otro generará empleos e incentivará la economía; aunado a ello servirá como un atractivo turístico más para los visitantes locales, nacionales e internacionales; asimismo, puede servir como un foro para las expresiones artísticas, folclóricas y culturales del Estado.

En razón de lo anterior se propone la creación de Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, que tendrá por objeto,



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**



expendir, preservar, fomentar y promover el desarrollo de la actividad artesanal y gastronómica del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, en la iniciativa se plantea que el mencionado Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, se instale en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el lugar que designe el ciudadano Gobernador; el cual deberá funcionar de manera permanente o temporal, según se determine de acuerdo a las circunstancias.

Sin perjuicio de ello, se propone que puedan establecerse centros de exposición en otros municipios o por regiones, según la disponibilidad presupuestal y la oportunidad para satisfacer los objetivos del presente Decreto.

En estos casos, se deberá establecer la coordinación respectiva con la autoridad municipal y demás autoridades acorde a la naturaleza de las actividades que se desarrollarán en el Centro o centros de exposición mencionados.

Para lo anterior se propone la creación de un Fondo para el Fomento de las Artesanías y la Gastronomía tabasqueña, el cual se integrará, con las aportaciones internacionales, federales, estatales y municipales; las herencias, legados, donaciones, subsidios o adjudicaciones que se constituyan a favor del Gobierno del Estado para este fin; aportaciones de los particulares; y el porcentaje de los ingresos que se obtengan conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal.



Como órgano rector se propone la creación de un Consejo Estatal y a su vez de un Comité que fungirá como el encargado de realizar las actividades relacionadas con el Centro de Exposición que se indican en el presente Decreto.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política estatal, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### INICIATIVA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide Decreto por el que se crea el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Decreto por el que se crea el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto crear el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, para expender, preservar, fomentar y promover el desarrollo de la actividad artesanal y gastronómicode productos tabasqueños.

El Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, se instalará en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el lugar que designe el



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**



ciudadano Gobernador; y funcionará preferentemente de manera permanente; no obstante podrá funcionar de manera temporal, según se determine de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, podrán establecerse centros de exposición en otros municipios o por regiones, según la disponibilidad presupuestal y la oportunidad para satisfacer los objetivos del presente Decreto.

Para tales efectos, se deberá establecer la coordinación respectiva con la autoridad municipal y demás autoridades correspondientes acorde a la naturaleza de las actividades que se desarrollarán en el Centro de Exposición o centros de exposición que se establezcan en los municipios.

La distribución y costo de los espacios para realizar las exposiciones artesanas y gastronómicas de productos tabasqueños será determinada por el Consejo Estatal a propuesta del Comité.

Artículo 2. La aplicación del presente Decreto estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Estatal y del Comité y de que puedan participar otras dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, conforme se establezca en el Reglamento respectivo.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**



- I. **Artesanía:** La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- II. **Artesanos:** Aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía;
- III. **Centro de exposición:** el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco;
- IV. **Comité:** el Comité del Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco;
- V. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco;
- VI. **Exposiciones:** al conjunto de demostraciones de tipo artístico, artesanal, agrícola, forestal, ganadero, industrial, turístico, gastronómico y de entretenimiento, que se realicen en el Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco;
- VII. **Gastronomía Tabasqueña:** las manifestaciones culinarias propias del Estado, y que son legado de las culturas originales que caracterizan la conformación de nuestra Entidad, abarcando de forma enunciativa todos aquellos ingredientes, utensilios, costumbres, manifestaciones artísticas, dulces y platillos típicos.
- VIII. **Producción artesanal:** Actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o industrial, y que sus productos se identifican con la cultura del lugar o región donde se elaboran; y
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad.



Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con las demás dependencias señaladas en el presente Decreto y las que estime pertinentes, establecerá la planeación, formulación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este Decreto.

Artículo 5. Las artesanías producidas y elaboradas, así como los diversos productos gastronómicos propios del Estado de Tabasco; se consideran patrimonio cultural e histórico del Estado, quedando sujetas, en lo conducente, para su protección, conservación y difusión a las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco; la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco; el presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 6. La Secretaría, será la responsable de gestionar certificaciones y distintivos respectivos con el objeto de acreditar la autenticidad de su origen, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO ESTATAL DEL CENTRO DE EXPOSICIÓN GASTRONÓMICO Y ARTESANAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7. Se crea el Consejo Estatal, como un órgano rector, de consulta, coordinación, asesoría, evaluación y opinión en la materia.

Artículo 8. El Consejo Estatal, tiene las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Aprobar las acciones y criterios para el fomento del desarrollo del sector artesanal y gastronómico en el Estado;
- II. Promover la participación económica de los tres órdenes de Gobierno, de los sectores social y privado, en la exposición y venta de artesanías y productos gastronómicos en el Centro de Exposición y demás lugares que se estimen pertinentes;
- III. Expedir en su caso, los lineamientos generales y específicos, que le proponga el Comité;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría en preservar, fomentar y promover el desarrollo de la actividad artesanal y gastronómica en el Estado;
- V. Fomentar la coordinación y participación entre los Municipios, en las actividades artesanales y gastronómicas que se realicen en el Centro de Exposición;
- VI. Promover la integración de un Fondo para el Fomento de las Artesanías y la Gastronomía tabasqueña.
- VII. Estudiar y analizar en lo general, las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal y gastronómico, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del Estado, y la permanencia de sus valores tradicionales;
- VIII. Designar a los integrantes del Comité del Centro de Exposición;
- IX. Determinar a propuesta del Comité, los espacios y en su caso el costo que deberá cubrirse, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Proponer el Proyecto de Reglamento que regirá el funcionamiento del Centro de Exposición; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Decreto, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;





- II. Un Secretario Técnico; que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad;
- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaria de Turismo;
- V. La persona titular de la Secretaria de Cultura
- VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- VIII. La persona titular de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca
- X. La persona titular del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco
- XI. Cinco Presidentes Municipales, representantes de cada una de las regiones o subregiones en que se divide el Estado;
- XII. Cinco representantes de las organizaciones de artesanos y del sector gastronómico, representantes de cada una de las subregiones en que se divide el Estado;
- XIII. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, (CANIRAC), Delegación Tabasco;
- XIV. Tres representantes de instituciones académicas públicas y/o privadas, relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector artesanal y gastronómico.

Asimismo, podrán participar como invitados, los representantes del Gobierno Federal y Estatal de las áreas involucradas en las actividades artesanales y gastronómicas, así como personas jurídicas colectivas o físicas, relacionadas con la materia del presente Decreto.



Los integrantes del Consejo Estatal, conformarán este órgano mientras duren en el cargo que les corresponda, cuando se trate de servidores públicos y, en caso de no serlo, serán confirmados o sustituidos en sus funciones cada tres años.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente por ellos mismos, quien cubrirá las ausencias temporales.

Artículo 10. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal, será de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Presidente del Consejo Estatal, podrá ser suplido en las sesiones por el titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 11. La estructura, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo Estatal, estarán regulados por el Reglamento respectivo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COMITÉ DEL CENTRO DE EXPOSICIÓN GASTRÓNOMICO Y ARTESANAL DEL ESTADO.**

Artículo 12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, se constituirá un Comité, que tendrá los siguientes objetivos:



- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar las artesanías y la gastronomía tabasqueña;
- II. Establecer el calendario de exposiciones de las artesanías y la gastronomía tabasqueña, tanto en la ciudad de Villahermosa, como en las cabeceras municipales de los dieciséis municipios restantes del Estado y en las categorías políticas que se estime pertinentes;
- III. Determinar que en las exposiciones que se realicen en el Centro de Exposición, se efectúen adicionalmente eventos artísticos, folclóricos o culturales propios de la región;
- IV. Proponer al Consejo Estatal, lineamientos o estrategias para la promoción y mejora continua de las artesanías y gastronomía tabasqueña;
- V. Eventualmente, realizar exposiciones de productos artesanales y de gastronomía de otras regiones, que tendrán el carácter de temporal;
- VI. Proponer al Consejo Estatal, los lineamientos generales para el funcionamiento del Centro de Exposición y los productos artesanales y gastronómicos que podrán expendirse en el mismo; los específicos para el funcionamiento del Comité; y los relativos a la operación del Fondo para el Fomento de las Artesanías y la gastronomía tabasqueña;
- VII. Proponer al Consejo Estatal, los espacios para la exposición y en su caso el costo de los mismos;
- VIII. Determinar los productos artesanales y gastronómicos locales que podrán exponerse, conforme a los lineamientos respectivos; y
- IX. Las demás que estimen pertinentes para el buen desarrollo de las actividades del Centro de Exposición.



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**



Los lineamientos o acuerdo que expida el Consejo Estatal deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial electrónica del Gobierno del Estado.

Artículo 13. El Comité estará integrado por siete ciudadanos de reconocido prestigio, que destaquen por el desarrollo de actividades artesanales y gastronómicas.

Artículo 14. Los integrantes del Comité serán designados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Comité ocuparán cargos de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna. Además, podrán ser removidos por el Consejo Estatal; en los casos que se demuestre que han realizado conductas de acción u omisión que se contrapongan a los objetivos establecidos en este Decreto.

Artículo 15. En el Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan, se dispondrán las atribuciones de los integrantes del Comité y su funcionamiento.

Artículo 16. Son requisitos para ser integrante del Comité, los siguientes:

- I. Ser mexicano, con residencia efectiva mínima de 3 años en el estado de Tabasco;
- II. Tener 25 años cumplidos a la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva;
- III. No ser dirigente de ningún partido político, agrupación política o similar;
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso;
- V. Tener experiencia en el ramo artesanal, gastronómico, turístico o cultural; y



- VI. No haber sido condenado por algún delito doloso cometido en agravio de la sociedad y en contra del patrimonio cultural de la Entidad o del País; o en contra del patrimonio de las personas.

Artículo 17. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, mismas que serán convocadas por su Presidente mediante escrito, por lo menos tres días naturales previos a su celebración. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Presidente o en su caso por las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 18. El Comité deberá presentar al Consejo Estatal un informe de actividades y financiero anual, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del año correspondiente. Este informe deberá ser publicado en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 19. Para la consecución de los objetivos del Centro de Exposición a que se refiere el presente Decreto, durante el primer año se constituirá un Fondo para el Fomento de las artesanías y la gastronomía tabasqueña, el cual será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos apruebe el Consejo Estatal, el cual se integrará con:

- I. Las aportaciones internacionales, federales, estatales y municipales;
- II. Las herencias, legados, donaciones, subsidios o adjudicaciones que se constituyan a favor del Gobierno del Estado para este fin;



- III. Las aportaciones de los particulares;
- IV. El porcentaje de los ingresos que se obtengan conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal;
- V. Las demás que el Consejo Estatal determine.

## CAPÍTULO V

### DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD GASTRÓNÓMICA Y ARTESANAL

Artículo 20. Para la creación, preservación, fomento, promoción, difusión e investigación de las actividades gastronómicas artesanales del Estado, se realizarán, al menos, las siguientes acciones:

- I. Preservar y proteger el patrimonio gastronómico, culinario, artístico, simbólico, folklórico e histórico del Estado, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos originarios del Estado;
- II. Promover, desarrollar y fomentar la obra artesanal y gastronómica de las diversas regiones y comunidades del Estado, como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos;
- III. Las demás que se estimen pertinentes o se establezcan en el reglamento y lineamientos respectivos.

El Consejo Estatal, a través de la Secretarías y dependencias del Ramo, promoverá el asesoramiento sobre los procesos productivos, tecnología, empaque, embalaje y demás aspectos propios de la producción artesanal y gastronómica; con el objeto de fomentar la distribución de sus productos, conocer mercados potenciales, proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada, atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**



Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad, así como del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco; en coordinación con las dependencias o entidades relacionadas con el sector y los Ayuntamientos que correspondan, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales y gastronómicos; en diversos sitios, así como en los mercados municipales; e incluso del ámbito, nacional e internacional.

Asimismo, se procurará difundir los productos artesanales y gastronómicos, a través de los medios electrónicos y demás que se consideren viables e idóneos.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, la Secretaría de Cultura del Estado y el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, promoverán en ferias y exposiciones los productos gastronómicos y artesanales propios del Estado.

Asimismo, podrá proponer al Gobernador la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales, que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones nacionales e internacionales.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA




TERCERO. El Gobernador del Estado, deberá expedir el Reglamento del Centro de Exposición Gastronómico y Artesanal del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo Estatal, deberá constituirse e instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO: El Comité a que se refiere el presente Decreto deberá quedar instalado dentro de los treinta días siguientes a la constitución e integración del Consejo Estatal.

SEXTO. El Gobernador deberá realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente  
  
Democracia y Justicia Social

Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja

Fracción Parlamentaria del PRI